

001-1702886-0, Doctora en Medicina, para que en lo adelante su nombre se lea de la siguiente manera: “Ana Priscila Félix Benjamín, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1702886-0, Doctora en Medicina.”

Artículo 10. Queda modificado el Decreto No. 538-10, del 7 de septiembre de 2010, en lo que respecta a Viales Sabrina Sánchez Rapozo, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 071-0036227-1, abogada, para que en lo adelante su nombre se lea de la siguiente manera: “Viales Sabrina Sánchez Rapozo, Cédula de Identidad y Electoral No. 071-0036227-1, Odontóloga.”

Artículo 11. Envíese a la Procuraduría General de la República, al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, al Colegio Dominicano de Ingenieros Arquitectos y Agrimensores, al Ministerio de Hacienda y al Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de julio de dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 148 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 423-11 que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado dominicano de varias porciones de terrenos en Cotuí, para ser destinadas a la explotación de la Mina de Pueblo Viejo. G. O. No. 10631 del 8 de agosto de 2011.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 423-11

CONSIDERANDO: Que las parcelas enumeradas en el Artículo 1 del presente decreto, se encuentran ubicadas dentro de la Reserva Fiscal Minera Montenegro, área de afectación del Proyecto Minero Pueblo Viejo.

CONSIDERANDO: Que la Reserva Fiscal Minera Montenegro forma parte del Proyecto de Desarrollo y Explotación de la Mina de Pueblo Viejo, y que resulta necesario para la ejecución del mismo, el uso total de los terrenos referidos en el **CONSIDERANDO** anterior.

CONSIDERANDO: Que en el área de explotación de la Reserva Fiscal Minera Montenegro existe una gran contaminación ambiental y que la mejor forma de remediar dicha situación es con la explotación de los sulfuros.

CONSIDERANDO: Que el Estado dominicano tiene especial interés en promover y desarrollar la industria minera, como una de las herramientas en la lucha por la erradicación de la pobreza, siendo esta actividad de alta prioridad para la economía nacional.

VISTA: La Ley No. 344, del 29 de julio del 1943, sobre Procedimiento de Expropiación, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley No. 146, del 4 de junio de 1971, de Minería y su Reglamento de Aplicación.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto lo siguiente:

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. Se declara de utilidad pública e interés social, para los fines de la explotación de la Mina de Pueblo Viejo, la adquisición, por parte del Estado dominicano, de los siguientes inmuebles y sus mejoras:

1. La porción de terreno, que no sea propiedad del Estado dominicano, ubicada dentro de la **Parcela No.307879179578**, y sus mejoras, con **Matrícula No.04000004360**, del municipio Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, con una extensión superficial de trescientos treinta y tres mil quinientos diecinueve punto ochenta y un metros cuadrados (333,519.81 mts.²).
2. La porción de terreno, que no sea propiedad de la Rosario Dominicana o del Estado dominicano, ubicada dentro de la **Parcela No. 60**, del **D. C. No.09**, del sitio de Zambrana, sección Las Lagunas, provincia Sánchez Ramírez, amparada en el Certificado de Título No.94-638.
3. La porción de terreno, que no sea propiedad de la Rosario Dominicana o del Estado dominicano, ubicada dentro de la **Parcela No.413**, del **D. C. No. 09**, y sus mejoras, del municipio Cotuí, provincia Monseñor Nouel, con una extensión superficial de 16 hectáreas, 90 áreas y 02 centiáreas.
4. **Parcela No.472**, del **D. C. No. 9**, del municipio Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, cuyo propietario registrado es el Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Dominicana.

5. La porción de terreno, que no sea propiedad de la Rosario Dominicana o del Estado dominicano, ubicada dentro de la **Parcela No. 502**, del **D. C. No. 09**, y sus mejoras, del municipio Cotuí, sección Hatillo, Maimón, provincia Sánchez Ramírez, amparada por el **Certificado de Título No. 66**.
6. La porción de terreno que no sea propiedad de la Rosario Dominicana o del Estado dominicano, ubicada dentro de la **Parcela No. 509**, del **D. C. No. 09**, y sus mejoras, del municipio Cotuí, sección Hatillo, Maimón, provincia Sánchez Ramírez, amparada en el **Certificado de Título No. 64**.
7. **Parcela No. 531**, del **D. C. No. 9**, del municipio Cotuí, sitio Hatillo, Maimón, provincia Sánchez Ramírez, con una extensión superficial de 03 hectáreas, 60 áreas y 78 centiáreas, amparada en el **Certificado de Título No. 184**, limitada: al **Norte**, parcelas Nos. 530 y 505 y el Arroyo Margarita; al **Este**, Arroyo Margarita y las parcelas Nos. 505 y 533 y la cañada Canta Maco; al **Sur**, parcela No. 532; y, al **Oeste**, parcelas Nos. 502 y 530.
8. **Parcela No. 532**, del **D. C. No. 9**, del municipio Cotuí, sitio Hatillo, Maimón, provincia Sánchez Ramírez, con una extensión superficial de 02 hectáreas, 47 áreas y 02 centiáreas, amparada en el **Certificado de Título No. 198**, limitada: al **Norte**, parcela No. 531; al **Este**, parcela No. 533 y cañada Canta Maco; al **Sur**, parcela No. 502; y, al **Oeste**, parcelas Nos. 502 y 531.
9. **Parcela No. 533**, del **D. C. No. 09** y sus mejoras, del municipio Cotuí, sitio Hatillo, Maimón, provincia Sánchez Ramírez, con una extensión superficial de 10 hectáreas, 68 áreas y 22 centiáreas, amparada por el **Certificado de Título No. 197**, limitada: al **Norte**, parcelas Nos. 505, 513 y una cañada; al **Este**, parcelas Nos. 513, 507 y 535; al **Sur**, parcela No. 534; y, al **Oeste**, parcelas Nos. 502, 532 y 531.
10. **Parcela No. 534**, del **D. C. No. 09** y sus mejoras, del municipio Cotuí, sitio Hatillo, Maimón, provincia Sánchez Ramírez, con una extensión superficial de 06 hectáreas, 36 áreas y 16 centiáreas, amparada en el **Certificado de Título No. 196**, limitada al **Norte**, parcela No. 533; al **Este**, parcela No. 535; al **Sur**, parcela 502 y cañada Canta Maco; al **Oeste**, parcela No. 502 y cañada Canta Maco.
11. **Parcela No. 535**, del **D. C. No. 09** y sus mejoras, del municipio Cotuí, sitio Hatillo, Maimón, provincia Sánchez Ramírez, con una extensión superficial de 10 hectáreas, 62 áreas y 90 centiáreas, amparada en el **Certificado de Título No. 195**, limitada: al **Norte**, parcelas Nos. 507 y 508; al **Este**, camino y parcelas Nos. 509 y 508; al **Sur**, parcela No. 38; y, al **Oeste**, parcelas Nos. 502, 534 y 533.
12. Una porción de terreno, sus mejoras y estructuras, ubicada dentro de un terreno no registrado, comúnmente denominado **Parcela 176**, del **D. C. 09**, en El Naranjo, sección Pueblo Viejo, del municipio Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, ocupada por el señor Juan Abréu, en representación de los sucesores de Pedro Abréu,

porción con una extensión superficial de veintinueve mil doscientos setenta y cinco punto cincuenta y siete metros cuadrados (29, 275.57 mts.²), delimitados con el Sistema de Coordenadas DATUM WGS 84 UTM Zone 19N, con los siguientes vértices:

Vertices	X	Y
E-1	377609.884	2089943.703
E-2	377436.060	2089845.024
E-3	377427.839	2089838.213
E-4	377427.713	2089838.194
E-5	377419.921	2089857.190
E-6	377414.462	2089876.817
E-7	377399.396	2089907.240
E-8	377393.271	2089921.000
E-9	377382.815	2089932.692
E-10	377373.137	2089951.345
E-11	377387.615	2089973.828
E-12	377397.200	2089990.805
E-13	377410.700	2090009.529
E-14	377425.136	2090025.815
E-15	377438.205	2090043.549
E-16	377381.953	2090079.782

13. Porción de terreno y sus mejoras, con una extensión superficial de setenta y una punto cinco (71.5) tareas, delimitada: al **Norte**, Estado dominicano; al **Sur**: Estado dominicano, al **Este**, Estado dominicano; y al **Oeste**, Estado dominicano, dentro del inmueble no registrado identificado catastralmente como **Parcela 403**, del **D. C. 09**, en la sección o paraje Fátima, municipio Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, ocupado por los sucesores de Ana Josefa Arias.
14. Porción de terreno y sus mejoras, con una extensión superficial de veintidós punto dieciséis (22.16) tareas, delimitada: al **norte**, Estado dominicano; al **sur**, Sucesores de Ana Josefa Arias y Estado dominicano; al **este**, Estado dominicano; y al **oeste**, Estado dominicano, dentro del inmueble no registrado identificado catastralmente como **Parcela 176**, del **D. C. No.09**, en la sección o paraje Fátima, municipio Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, ocupada por los Sucesores de Ana Josefa Arias.

ARTÍCULO 2. Los terrenos antes indicados serán destinados para la explotación de la Reserva Fiscal Montenegro y la operación de los derechos mineros arrendados a Pueblo Viejo Dominicana Corporation, anterior Placer Dome Dominicana Corporation.

ARTÍCULO 3. Se autoriza al Ministro de Industria y Comercio, quien se podrá hacer asistir del Director General de Minería, para intentar un acuerdo amigable con los propietarios de dichos terrenos, para su adquisición por el Estado dominicano, mediante el pago de un precio razonable.

ARTÍCULO 4. En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios de dichos terrenos, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo a las leyes, para obtener la expropiación de los mismos.

ARTÍCULO 5. Se declara de urgencia que el Estado dominicano entre en posesión de los inmuebles descritos en el Artículo 1, del presente decreto, para iniciar en los mismos los trabajos indicados en el Artículo 2.

ARTÍCULO 6. La entrada en posesión por el Estado dominicano de los terrenos antes indicados será ejecutada, para los inmuebles registrados, por el Abogado del Estado, y para los inmuebles no registrados, por el Procurador Fiscal del Distrito Judicial correspondiente.

ARTÍCULO 7. Este decreto no aplica a las porciones de terrenos que, aun perteneciendo a una de las parcelas referidas en el Artículo 1, queden colocadas fuera del perímetro de la Reserva Fiscal Montenegro.

ARTÍCULO 8. Envíese al Ministerio de Industria y Comercio, al Administrador General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado correspondiente, al Procurador Fiscal del Distrito Judicial correspondiente, al Registrador de Títulos correspondientes, para los fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de julio de dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 148 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 424-11 que integra la Delegación que representará al Gobierno de la República Dominicana en los actos de transmisión del mando presidencial del Excelentísimo Señor Ollanta Moisés Humala Tasso, como Presidente de la República de Perú, el día 28 de julio de 2011. G. O. No. 10631 del 8 de agosto de 2011.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 424-11